Nota DNC N° 13860/2022.

Asunción, 14 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418155
Expediente	321567
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	TERMINACION DE AULAS 2do BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.
Entidad	RECTORADO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 12874/2022 de fecha 31/10/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2 y 6, para el proceso de la referencia.
2. Ante la observación N°1 la convocante respondió; "...*1. Se ha comunicado en el módulo de Rescisión de Contratos el IDN° 368.484 en fecha 28/08/2022 y la misma se encuentra en verificación. Exp n°322517*..." (sic) al respecto, solicitamos comunicar el proceso, una vez que se haya culminado con el proceso de rescisión.
3. Para la observación N° 7, la convocante respondió: "...*Se remiten notificaciones a los oferentes*..." (sic) sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, por consiguiente, se reitera la observación: "Las notificaciones remitidas a los oferentes no son legibles".
4. Conforme a lo establecido en el procedimiento de control de ingresos contributivos PG-DAF-09 se procede a la no emisión del código de contratación, hasta tanto se realicen los cumplimientos correspondientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga